



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 383

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	(PESOS)
TOTAL	\$5'506,752.58
<u>INGRESOS FISCALES</u>	801,124.09
IMPUESTOS	69,068.09
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$36,938.19
Predial	36,937.19
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
Traslación de dominio	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$32,126.90
Impuestos de leyes de años anteriores, pendientes de cobro	32,126.90
Impuesto predial (2010-2013)	32,126.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	473,971.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	125,362.00
Mercados	115,607.00
Panteones	1.00
Rastro	9,754.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	348,609.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	23,891.00
Parques y jardines	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	11,668.00
Licencias y permisos	1.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	3,067.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Permisos para anuncios y publicidad	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	534.00
En materia de salud y control de enfermedades	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	298,285.00
Sistema de riego	1.00
Registro civil	1.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	1.00
En materia de tránsito y vialidad	1.00
En materia de educación	1.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	11,151.00
Productos	74,355.00
Productos de tipo corriente	74,355.00
Derivado de bienes inmuebles	3.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	1.00
Arrendamiento de terrenos	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	73,039.00
Arrendamiento de maquinaria	1.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	73,038.00
Otros productos	1,307.00
Productos financieros	6.00
APROVECHAMIENTOS	183,729.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13,013.00
Multas	13,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	13,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otras no descritas anteriormente	1.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios oculto	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	170,716.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
Donativos	170,713.00
Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	\$4'705,626.49
PARTICIPACIONES	\$2'375,712.00
Fondo municipal de participaciones	1'526,783.00
Fondo de fomento municipal	764,894.00
Fondo municipal de compensaciones	44,924.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	39,111.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	\$2'329,907.49
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$1'522,642.92
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	807,264.57
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
Particulares	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presentan la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (PESOS)
TOTAL			\$5'506,754.58
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	801,128.09
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	184,725.95
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	36,938.19
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	36,937.19
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	32,126.90
Impuestos de leyes de años anteriores, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	32,126.90
Impuesto predial (2010-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	32,126.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	473,971.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	125,362.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	115,607.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	9,754.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	348,609.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,891.00
Parques y jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,668.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,067.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	534.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	298,285.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
En materia de transito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	11,151.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	74,355.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	74,355.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	73,039.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	73,038.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,307.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	183,729.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	13,013.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	13,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	170,716.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	170,713.00
Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	2.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	\$4'705,626.49
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$2'375,712.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'526,783.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	764,894.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	44,924.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	39,111.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'329,907.49
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'522,642.92
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	807,264.57
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se presenta el Calendario de ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
TOTAL	\$ 5,506,754.58												
IMPUESTO	\$ 69,068.09	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7	\$ 5,755.7
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 2.00	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 36,838.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19	\$ 3,078.19
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 32,126.90	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24	\$ 2,677.24
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 1.00	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.10
DERECHOS	\$ 473,971.00	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59	\$ 39,497.59
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 125,362.00	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84	\$ 10,448.84
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 348,609.00	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75	\$ 29,050.75
PRODUCTOS	\$ 74,355.00	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 74,355.00	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25	\$ 6,196.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	\$ 163,729.00	\$15,310.76	\$15,310.76	\$15,310.76	\$15,310.76	\$15,310.75	\$15,310.75	\$15,310.75	\$15,310.75	\$15,310.74	\$15,310.74	\$15,310.74	\$15,310.74
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 13,013.00	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.42	\$1,084.41	\$1,084.41	\$1,084.41	\$1,084.41
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ 170,716.00	\$14,226.34	\$14,226.34	\$14,226.34	\$14,226.34	\$14,226.33	\$14,226.33	\$14,226.33	\$14,226.33	\$14,226.33	\$14,226.33	\$14,226.33	\$14,226.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$4,705,826.49	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 430,966.74	\$	\$ 430,966.74	\$
	197,976.00	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	430,966.74	197,976.00
PARTICIPACIONES	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 197,976.00	\$	\$ 197,976.00	\$
	2,375,712.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00	197,976.00
APORTACIONES	\$	\$0.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 232,990.74	\$	\$ 232,990.74	\$0.00
	2,329,907.49		232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	232,990.74	
CONVENIOS	\$ 7.00	\$ 0.59	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58	\$ 0.58
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 2.00	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16	\$ 0.16
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 1.00	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09
					\$0.08		\$0.08						

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG

ARTÍCULO
ULO
20.- La
tasa

de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.-Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.-La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.-Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

IMPUESTO PREDIAL (2010-2013)

\$ 32,126.90

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS APARTADO ÚNICO.- SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$850.00	Mensualidad
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$90.00	Mensualidad
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$850.00	Mensualidad
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$90.00	Mensualidad
V. Caseta o puestos ubicados en la vía pública	\$90.00	Mensualidad
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto	\$1.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga	\$1.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	\$1.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	\$1.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	\$1.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	\$1.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV. Permiso para remodelación	\$1.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	\$1.00	Por evento

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$1.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$1.00
III. Internación de cadáveres al municipio	\$1.00
IV. Uso del depósito de cadáveres. (anfiteatro)	\$1.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$1.00
VI. Inhumación	\$1.00
VII. Exhumación	\$1.00
VIII. Perpetuidad	\$1.00
IX. Refrendo anual	\$1.00
X. Servicios de re inhumación	\$1.00
XI. Depósito de restos en nichos o gavetas	\$1.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1.00
XIII. Construcción o reparación de monumentos	\$1.00
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$1.00
XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

titular		
XVI. Servicio de incineración		\$1.00
XVII. Servicio de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento		\$1.00
XVIII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas		\$1.00
XIX. Grabado de letras, números o signos por unidad		\$1.00
XX. Desmante y monte de monumentos		\$1.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 38.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$25.00	Por evento
II. Uso de corral más el cuidado que requiera el animal dentro de los días en que utilice el corral	\$100.00	Por cabeza y por día
III. Carga y descarga de ganado	\$1.00	Por evento
IV. Refrigeración	\$1.00	Por evento
V. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Ganado Bovino por cabeza	\$150.00	Mensual
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$150.00	Mensual
d) Ganado Vacuno	150.00	Mensual
e) Conejos por cabeza	\$50.00	Mensual
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$1.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$1.00	Cada tres años
VIII. Compra-venta de ganado	\$20.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 39.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 40.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Recolección de basura en área industrial	\$40.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$25.00	Mensual
IV. Limpieza de predios	\$25.00	Mensual
V. Barrido de calles	\$25.00	Mensual

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 41.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños	\$ 1.00
II. Adultos	\$ 1.00
III. Personas de la tercera edad	\$ 1.00
V. Pensionados y jubilados	\$ 1.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de resistencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III. Certificación de riesgo fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$25.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$25.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$25.00
VI. Búsqueda de documentos	\$25.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$25.00
VIII. Apeo y deslinde (dentro del casco municipal)	\$200.00
IX. Apeo y deslinde (fuera del casco municipal)	\$300.00
X. Visto bueno ambiental o dictamen ambiental para operación de establecimientos comerciales o de servicios.	\$1.00

ARTÍCULO 43.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$1.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$1.00
III. Demolición de construcciones	\$1.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$1.00
V. Alineación y uso de suelo	\$1.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$1.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$1.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$1.00
IX. Construcción de albercas	\$1.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$1.00
XI. Construcción del Régimen en Condominio	\$1.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$1.00

ARTÍCULO 45.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillos o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$1.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casa-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

bloque de concreto, piso de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

- c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$850.00	\$850.00	Anualidad
Industrial	\$1,200.00	\$1,200.00	Anualidad
Servicios	\$850.00	\$850.00	Anualidad

ARTÍCULO 47.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 48.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 49.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrados	\$ 200.00	Anualidad
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 300.00	Anualidad
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$300.00	Anualidad
b. Coctelerías	\$200.00	Anualidad
c. Cervecerías	\$300.00	Anualidad
IV. Permisos temporales de comercialización	\$1.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	\$1.00	Mensual
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$1.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1.00	Por evento

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 50.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas	\$1.00	\$1.00
a) Pintados	\$1.00	\$1.00
b) Luminosos	\$1.00	\$1.00
c) Giratorios	\$1.00	\$1.00
d) Tipo bandera	\$1.00	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Unipolar	\$1.00	\$1.00
f) Mantas publicitarias		
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$1.00	\$1.00
III. Anuncios colocados en:	\$1.00	\$1.00
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$1.00	\$1.00
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$1.00	\$1.00
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	\$1.00	\$1.00
d) Globos aerostáticos móviles		
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$1.00	\$1.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$1.00	\$1.00
VI. Carteleras de:	\$1.00	\$1.00
a) Cines	\$1.00	\$1.00
b) Circos	\$1.00	\$1.00
c) Teatros		

Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 51.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$1.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Uso Comercial	\$1.00	Mensual
Uso Industrial	\$1.00	Mensual

ARTÍCULO 52.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$1.00	Mensual
Uso Comercial	\$1.00	Mensual
Uso Industrial	\$1.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$1.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	\$1.00	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$1.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$1.00	Por evento
V. Desazolve de alcantarillado público	\$1.00	Por evento

Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 53.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Consulta médica	\$1.00	Por evento
II.	Laboratorio municipal	\$1.00	Por evento
III.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$1.00	Por evento
IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$1.00	Por evento
V.	Consulta de odontología	\$1.00	Por evento
VI.	Consulta de psicología	\$1.00	Por evento
VII.	Sesión de terapias físicas	\$1.00	Por evento
VIII.	Medicamentos en farmacias comunitarias	\$1.00	Por evento
IX.	Dispensas	\$1.00	Por evento
X.	Desayunos escolares	\$1.00	Por evento

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 54.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitarios público	\$3.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$10.00	Por evento

Apartado L. Sistema de Riego:

ARTÍCULO 55.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE M ²	CUOTA	PERIODICIDAD
1-5000 M ²	\$1.00	Anual
5000-10 000 M ²	\$1.00	Anual

Apartado M. Registro Civil:

ARTÍCULO 56.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$25.00
II. Registro de matrimonio	\$25.00
III. Certificado de defunción	\$25.00

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 57.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado		
a) Por 12 horas	\$1.00	Por evento
b) Por 24 horas	\$1.00	Por evento

Apartado Ñ. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:

ARTÍCULO 58.-Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso Provisional para carga y descarga	\$1.00	Por evento
II. Servicios de Arrastre en grúa	\$1.00	Por evento
III.		
IV. Señalización horizontal	\$1.00	Por evento
V. Señalización vertical	\$1.00	Por evento
VI. Servicios especiales		
a) Patrulla	\$1.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	\$1.00	Por evento

Apartado O. Servicios prestados en materia de Educación:

ARTÍCULO 59.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería	\$ 1.00	Mensual
II. Capacitación de artes y oficios	\$ 1.00	Mensual
III. Capacitación Artesanal e Industrial	\$ 1.00	Mensual
IV. Centros de Asesoría	\$ 1.00	Mensual

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 60.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$ 1.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de Alquiler o de carga	\$ 1.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas	\$ 1.00	Por evento
a) Automóviles	\$ 1.00	
b) Camionetas	\$ 1.00	
c) Autobuses y camiones	\$ 1.00	
d) Ocupación de la vía pública	\$ 1.00	

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 61.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos...

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$1.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles	\$1.00
III. Expedición de cedula anual de situación inmobiliaria	\$1.00

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1.00

ARTÍCULO 63.-Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64.-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamientos):

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$750.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(renta de locales comerciales)

II.	Por uso de pensiones municipales	\$1.00	Mensual
-----	----------------------------------	--------	---------

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 66.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
II.	Volteo	\$300.00	Por hora
III.	Servicio de alquiler de teléfono público	\$2.00	Por minuto local
IV.	Servicio de alquiler de teléfono público	\$4.00	Por minuto de larga distancia
V.	Servicio de alquiler de teléfono público	\$5.00	Por minuto de celular

Aparado C. Otros Productos

ARTÍCULO 67.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$100.00
II. Solicitudes diversas	\$100.00
III. Bases para licitación pública	\$1,000.00
IV. Bases para invitación restringida	\$1,000.00

ARTÍCULO 68.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Aparado D. Productos Financieros

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. No asistir a las reuniones que el gobierno municipal convoque	\$200.00
II. Vender alcohol, tabaco, estupefacientes a Menores de 18 años	\$500.00
III. Ingerir alcohol, sustancias toxicas, estupefaciente en la vía pública	\$500.00
IV. Impedir sin motivo alguno las visitas del centro de salud a domicilio	\$500.00
V. Arrojar basura desechos de animales muertos, lavar viseras en la vía pública, arroyos, barrancas y ríos	\$500.00
VI. Tirar todo tipo de explosivos al río y arroyo de esta jurisdicción	\$200.00
VII. Detonación de cohetitos, detonadores o de iluminación	\$200.00
VIII. Venta de cohetes a menores de edad	\$500.00
IX. Detonar cohetes, ruedas encohetadas sin el permiso correspondiente	\$200.00
X. Cantinas que no cuenten con cortinas, servicio de sanitarios y que no respeten el horario de 10:00 a.m a 08:00 p.m	\$500.00
XI. En caso de fiestas particulares, los que no soliciten autorización para la realización de las fiestas y estas	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	interrumpan el libre tránsito.	
XII.	Faltar el respeto a la autoridad	\$500.00
XIII.	Por faltas a la moral	\$500.00
XIV.	Por no atender al llamado de atención en el caso de dejar a menores de 5 años andar solos en la vía pública	\$200.00
XV.	Entrar en los huertos del municipio a causar daños	\$200.00
XVI.	No limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio	\$200.00
XVII.	Cruzar con vehículo de motor o estacionarse en la cancha municipal	\$500.00
XVIII.	Dejar que un menor de edad conduzca sin ser acompañado por un adulto	\$500.00
XIX.	Por conducir con exceso de velocidad dentro del área urbana a más de 20 km. Por hora.	\$500.00
XX.	Arrojar aguas negras en los canales de riego y en las calles de la población	\$500.00
XXI.	Quemar basura dentro de la zona urbana	\$100.00
XXII.	Arrojar basura o desechos contaminantes en la vía pública, parques, predios o bienes de dominio público	\$300.00
XXIII.	Establos o granjas en malas condiciones en zonas urbanas	\$500.00
XXIV.	Escándalo en la vía pública	\$200.00
XXV.	Grafiti (cuando se den en los bienes inmuebles del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional)	\$500.00
XXVI.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVII.	Producir ruido excesivo, aumento en los decibeles por claxon, silenciador, estéreos	\$500.00
XXVIII.	Portar más pasajeros de los autorizados	\$200.00

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 73.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 75.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 76.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 77.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Derechos por el otorgamiento por la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre

ARTÍCULO 79.- En este apartado el municipio aplicara las leyes respecto a los casos que correspondan en cada caso en particular

Aparado D. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 80.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 84.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 85.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 86.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 87.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 88.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción i, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetaran, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendido a sus fuente de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por el concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 383

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

**DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.**

**DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.**